



H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez en pleno

Compañeros regidores y regidoras, presidente y Síndico de éste Ayuntamiento, les hice de su conocimiento a través de un legajo de hojas donde se presenta la iniciativa para la creación del Reglamento de Mercados el cual establece lo siguiente:

Quien suscribe la presente Lic. y Maestro Albertico Frías Sánchez, y con las facultades que me confieren las distintas disposiciones Constitucionales, así como las leyes y reglamentaciones secundarias como Regidor Propietario en el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco; tengo a bien someter a consideración del Ayuntamiento en pleno en esta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2016, la Presente Iniciativa con base a la normatividad anterior y al artículo 80 de la Constitución Política, 40, 41 y 50 fracciones I, II y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del estado de Jalisco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Informar que se reunieron las comisiones unidas de Mercados y Reglamentos el día 05 de mayo de 2016 a las 17 hrs. En la sala de Ayuntamiento para revisar, discutir y en su caso modificar la iniciativa de la creación del Reglamento de Mercados. Asimismo, se convocó a una reunión a los locatarios a reunión informativa y de consenso el día 12 de mayo del mismo año en el auditorio municipal domicilio conocido (se anexan oficios de acuse). Lo anterior para socializar la iniciativa propuesta. Dando como resultado, aprobación unánime con modificaciones en lo general y en lo particular a 2 artículos; 24 fracción II y 31 fracción I.

Iniciativa con Punto de Acuerdo para la creación del Reglamento de Mercados presentada por el Regidor Lic. y Mtro. Albertico Frías Sánchez



Acatlán de Juárez
Regidores
2015-2018

CONSIDERACIÓN AL PLENO PARA SU VOTACIÓN

PRIMERO.-Se someta a votación para su aprobación el presente Reglamento de Mercados:

SEGUNDO.- Dicho acuerdo deberá entrar en vigor a los 10 día naturales de su aprobación, el cual deberá ser publicado en la gaceta municipal y en medios de difusión locales.

ATENTAMENTE
ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO A 23 DE MAYO DE 2016

Lic. y Mtro. Regidor Albertico Frías Sánchez
Presidente de la Comisión de Mercados



INICIATIVA DE REGLAMENTO DE MERCADOS

PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones que se manifiestan en el presente Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco; y tienen por objeto reglamentar la actividad económica en específico del comercio en los mercados y en espacios abiertos, que es el lugar físico donde acuden oferentes y demandantes de bienes y servicios; y señalando como bases para su operatividad en las áreas de la seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía usuaria o consumidora, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo rural y urbano, se expide con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, capítulo IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como al artículo 10 del Reglamento del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco.

Artículo 2. En caso de que falten dispositivos expresamente en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley de Ingresos Municipales con base al Ejercicio Fiscal de que se trate; el Reglamento del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco; el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco; la jurisprudencia establecida en los tribunales competentes, el derecho Común y demás normas y disposiciones administrativas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos legales de este Reglamento se entiende por:

I.- COMERCIO: la actividad consistente en la compra-venta de cualquier bien o servicio, y se haga en forma permanente o eventual.

II.-CONCESIONARIO: a la persona física que se encuentra utilizando directamente un local del Mercado, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.



III.-MERCADO PÚBLICO: El lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, donde se instalan una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda de bienes se reflejan principalmente en artículos de primera necesidad.

IV.-TIANGUISTAS: Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados para tal efecto, mismos que estarán administrados por la Autoridad Municipal.

V.-COMERCIANTES PERMANENTES: Quienes hubiesen obtenido de la tesorería y/o de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

VI.-COMERCIANTES TEMPORALES: Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de un mes en su sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

VII.-COMERCIANTES AMBULANTES: Quienes hubiesen obtenido del área de Reglamentos, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en un lugar indeterminado y por la vía pública. También se consideran dentro de esta categoría que por sistema utilicen vehículos.

VIII.-ZONAS DE MERCADOS: Las áreas adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por la jefatura de Licencias y Reglamentos.

IX.-PUESTOS PERMANENTES O FIJOS: Donde los comerciantes deban ejercer sus actividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

X.-PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS: Donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio por el tiempo permitido por la autoridad correspondiente.



XI.-PADRÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES: El registro ordenado y clasificado según su actividad económica comercial, inscritas las personas físicas ó morales y los actos que realizan en el municipio de conformidad con este reglamento.

Artículo 4.- Los competentes para aplicación de este Reglamento son:

- 1.- Presidente Municipal.
- 2.- Tesorero Municipal.
- 3.- El Jefe de Licencias y Reglamentos y/o el Administrador de mercados
- 4.- Los inspectores y personal que designe para dichas funciones el Presidente

Artículo 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia del servicio público;
 - II. Planear y dirigir el servicio público;
 - III. Fijar la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados y centrales de abasto municipales;
 - IV. Autorizar los horarios de los distribuidores o repartidores de abarrotes, refrescos, cervezas y demás mercancías que utilicen vehículos con capacidad de carga de tres toneladas o mayores;
 - V. Ordenar acciones urgentes y las que considere pertinente para asegurar el debido funcionamiento, operación y conservación de los mercados y centrales de abasto;
 - VI. Dictar las medidas necesarias para la adecuada organización, funcionamiento y control del comercio que se ejerza en la vía pública;
 - VII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las disposiciones sanitarias, de pesos y medidas y otras que tengan que ver con el servicio público;
 - VIII. Imponer las sanciones por las infracciones al presente reglamento y determinar las medidas de seguridad que deban aplicarse; y
- Las demás que le señale este reglamento y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- Compete al personal adscrito a la Jefatura de Licencias y Reglamentos, el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Aplicar en el ejercicio de sus funciones las leyes y dispositivos reglamentarios, así como los criterios jurídicos autorizados por el Ayuntamiento.
- II. Diseñar, los formatos de órdenes de visita y actas de inspección que empleen en sus actuaciones los inspectores municipales.
- III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas que establecen los diversos ordenamientos municipales, estatales y, en su caso, las disposiciones federales;
- IV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes, a efecto de garantizar el pago de las sanciones que se les impongan por infringir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio.
- V. Ordenar y practicar la clausura de giros en los casos y términos en que así lo dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en el municipio;
- VI. Crear un sistema de registro de giros de particulares que desarrollen actividades reguladas por los ordenamientos municipales, en los que se les determinen obligaciones a su cargo, a fin de que su verificación y control sean más eficientes;
- VII. Comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, al Tesorero Municipal.
- VII. Dar a conocer a los comerciantes los hechos u omisiones que les sean imputables, a través de la entrega de las actas correspondientes;
- IX. Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones;

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS

Artículo 7.- Para el caso del municipio de Acatlán de Juárez, las obligaciones del Administrador de Mercados y cuando no exista esta figura se delegan de manera directa al Jefe de Licencias y Reglamentos; y son las siguientes:

- I. Cumplir con el horario y actividades que marque la responsabilidad a su cargo y las que determine el Presidente Municipal.



- II. Informar por escrito quincenalmente a la autoridad inmediata superior del funcionamiento de su labor y a los Regidores cada año y/o cuando estos se lo soliciten.
- III. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor.
- IV. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por locatarios y usuarios, dando contestación y turnándolas a las autoridades competentes.
- V. Empadronar comerciantes libres o asociados.
- VI. Notificar a los inspectores sobre infracciones al presente Reglamento, para que se levante el acta correspondiente.
- VII. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás dependencias del (os) mercados, para observar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- VIII. Evitar la obstrucción de pasillos o entradas de acceso al mercado y escaleras, con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.
- IX. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentre dentro del mercado y en zonas de mercados y/o negocios en espacios abiertos o cerrados
- X. Procurar evitar cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado y en zonas de mercados.
- XI. Vigilar que las mercancías que tengan señalado un precio oficial, se respeten en los precios oficiales y los exhibidos al ofertarse reportando en su caso la violación a la autoridad competente.
- XII. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidades óptimas, se cobre lo justo y no pida el pago a las personas que están exentas de cobro de acuerdo a la Ley de Ingresos municipal y por acuerdo del Ayuntamiento.
- XIII. Procurar el retiro de las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado o naturaleza.
- XIV. Agrupar a los puestos dentro de los mercados de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- XV. Vigilar que funcionen correctamente las básculas, especialmente colocadas para el público consumidor; y llevar a cabo la inspección de pesas y medidas en coordinación y apoyo de la PROFECO de ser necesario, protegiendo de esta manera la economía del consumidor.
- XVI. Se contará con una báscula pública en los mercados para que el consumidor que así lo desee de manera gratuita, verifique el peso de sus productos adquiridos.
- XVII. Atender y turnar quejas del consumidor por irregularidades en la tarifa de peso y



medidas, reportar a la autoridad correspondiente.

XVIII. Conducirse con los locatarios de Mercados, de Tianguis y a todo Comerciante, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente.

XIX. Cuidar que se respeten las áreas de uso común, servidumbres de paso, y áreas designadas para estacionamiento, carga y descarga de mercancías.

XX. Ordenar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación del Mercado.

XXI.- Las demás que fije el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 8.- Los mercados son una obligación Constitucional como un servicio público fundamental. Requiere de concesión o arrendamiento y registro en los términos de este Reglamento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9.- Por Mercado Municipal se entenderá el servicio público por el cual el Municipio destina un inmueble edificado para reunir un grupo de comerciantes proveedores de satisfactores de consumo básico que se venden al menudeo a los consumidores de una comunidad y en donde la superficie del inmueble bajo cubierta se divide en locales o puestos que concesionan individualmente a los proveedores.

Artículo 10.- Por local se entenderá cada uno de los espacios edificados cerrados en que se dividen los mercados, tanto en su interior como en el exterior del edificio que ocupan para la realización de los actos o actividades previstos en el Reglamento.

Artículo 11. Por puesto se entenderá cualquier tipo de instalación fija, semifija o adosada, para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamenta en el interior de un mercado municipal.



Artículo 12. Todo locatario deberá contar con la tarjeta de identificación de giro expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste el número de puesto o local, el nombre del mercado, el del locatario y del giro comercial que explota, debiendo cubrir los derechos mensuales por concepto de inspección en razón de su naturaleza, teniendo la obligación de mostrar cuantas veces sea requerida para ello, tanto al personal de la Tesorería, como al personal de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, la documentación en regla y actualizada respectiva. Incluyendo los sanitarios en caso de que estos estén bajo concesión; de lo contrario, deberá existir un reporte semanal que incluya los depósitos de ingresos a las arcas municipales.

Artículo 13. Todos los locatarios de los mercados municipales acatarán las disposiciones del presente ordenamiento y el Jefe de Licencias y Reglamentos, así como los Administradores (de haberlos) cumplirán y harán cumplir las disposiciones de higiene contenidas en el reglamento de la ley Estatal de Salud en materia de mercados y centros de abastos en vigor.

Artículo 14. Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación de la licencia municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene o seguridad.

Artículo 15.- Los Mercados Municipales serán administrados por el personal que designe la Autoridad Municipal, incluyendo las sanitarias y demás instalaciones.

Artículo 16.- El horario de funcionamiento de los Mercados Municipales, será el que señale la Autoridad correspondiente, tomando en cuenta las necesidades del público y los comerciantes. Con horario de 5:00 a.m. a 6:00 p.m.

Artículo 17.- Tratándose de Mercados Públicos instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por la Administración de Mercados y/o la Jefatura de Licencias y Reglamentos, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda; publicando en las puertas del mercado sus horarios.



Artículo 18.- Las instalaciones y los puestos de los Mercados Municipales deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento o por la Administración de Mercados.

Artículo 19.- Sólo con autorización expresa por escrito y bajo la supervisión de la dependencia municipal correspondiente, los locatarios podrán realizar cambio de local asignado, cambios en las instalaciones de electricidad, gas, otros combustibles y agua.

Artículo 20.- En área gastronómica cada locatario tendrá su instalación de gas, medidor de energía eléctrica individual, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 21.- La Administración de Mercados y/o el jefe de Licencias y Reglamentos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan hacia el exterior del mercado público, mediante contratos – concesión que celebre con los comerciantes los cuales deberán estar registrados en el padrón de comerciantes de la tesorería.

Artículo 22.- Se prohíbe el subarriendo de local y de los accesorios cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato – concesión.

Artículo 23.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el usufructuario o concesionario en el puesto y accesorias quedará como beneficio al patrimonio de los mercados públicos municipales.

Artículo 24.- Solamente en las zonas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya un estorbo u obstrucción:

I.- Para el tránsito de los peatones en la banqueta.

II.-Para el tránsito de los vehículos en calles y calzadas; por lo que no se podrán estacionar en lugar prohibido con disco ó señalética, frente al mercado en horario de 7:00 a.m. a las 15:00 hrs. Lugar que será destinado exclusivamente para clientes.

III.-Para la prestación y uso de los servicios públicos.

IV.-Frente al acceso a los Mercados Públicos.

Iniciativa con Punto de Acuerdo para la creación del Reglamento de Mercados presentada por el Regidor Lic. y Mtro. Albertico Frías Sánchez



Acatlán de Juárez
Regidores
2015-2018

V.- Cuando perjudique a la imagen urbana.

VI.- Los locatarios tendrán espacio para carga y descarga exclusivamente.

CAPITULO IV DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS

Artículo 25.- Las personas que deseen la concesión de locales de los mercados, celebrarán contrato con el Tesorero Municipal (encargado de la hacienda municipal), la celebración de dicho contrato tendrá término y su duración del contrato no será mayor de 2 (dos) años ó del término de la Administración Municipal en funciones.

Artículo 26.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior podrán ser rescindidos por la Tesorería Municipal en los siguientes casos;

I.- Por traspasar o subarrendar los locales sin la autorización correspondiente.

II.- Por mantener cerrado el local durante 30 días o más sin causa justificada.

III.- Por incumplimiento en el pago de impuestos, derechos o multas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 27.- Los locatarios podrán rescindir los contratos de que se habla, dando aviso con 30 días de anticipación al C. Tesorero Municipal o al jefe del área de Licencias y Reglamentos por escrito, debiendo pagar sus derechos hasta el día de la entrega del local.

Las personas interesadas en el establecimiento de puestos semifijos en plazas, calles, jardines o portales, deberán presentar su solicitud por escrito al Presidente Municipal y/o al encargado de la hacienda municipal, debiendo llenar los siguientes requisitos.

I.- Ubicación y dimensiones, así como diseño completo del mismo.

II.- Clase de materiales que se usaran en su construcción.

III.- Tipo o clase de giro que se dese explotar.

IV.- Horario dentro del cual funcionará.



CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO

Artículo 28.- Es obligación de los locatarios:

- I.- Contar con contrato vigente y estar inscrito en el registro ante la tesorería municipal y permiso sanitario vigente, los cuales deberán colocarse en lugar visible dentro del local, así como otros permisos que sean requeridos por diferente autoridad competente.
- II.- Realizar su actividad en forma personal o por conducto de sus familiares. En casos justificados se les podrá autorizar para que por periodo de 30 días máximo, su actividad mercantil la realice otra persona por cuenta del empadronado.
- III.-Tener un contrato de comodato que se celebrará con el Ayuntamiento por la dependencia que éste faculte.
- IV.-Tener el local o puesto destinado a su giro comercial abierto en forma permanente no estando permitido que se destine al uso de bodega. De no cumplirse con lo anterior se sancionará con multa y/o hasta con la cancelación del permiso correspondiente.
- V.-Mantener los pasillos libres de objetos, para una mayor comodidad del usuario.
- VI.-Permitir las visitas de inspección que practique la Jefatura de Licencias y Reglamentos, a través de los inspectores y otras autoridades municipales, previa identificación.
- VII.-Solicitar por escrito el cambio de giro comercial y será la Autoridad Municipal por la Administración de Mercados quien autorizará si el giro es compatible o no.
- VIII.-Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. En caso contrario la Administración de Mercados decidirá las medidas pertinentes en cada caso.
- IX.-Tener a la vista la lista de los precios de sus productos de manera clara y visible para con el consumidor.
- X.- Cuando el locatario ya no necesite su local, deberá entregarlo a la Jefatura de Licencias y Reglamentos, y/o al Administrador de Mercados, de haberlo; siendo la Autoridad Municipal la única autorizada para nuevamente Concesionar su comodato.
- XI.- Queda prohibida el acaparamiento de dos o más locales por una misma persona.
- XII.- Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos; en cuanto a los locales, destinarlos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- XIII.- Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado. Colaborando con el aseo de las áreas comunes



- XIV.-** No exhibir los artículos que expidan fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que les permita por escrito la Autoridad Municipal.
- XV.-** No utilizar fuego o sustancias flamables, salvo en área gastronómica.
- XVI.-** Es obligación de los locatarios, cuando por cualquier motivo se retiren del comercio, entregar el local a la Jefatura de Licencias y Reglamentos y/o al Tesorero Municipal.
- XVII.-** Contar con báscula bien calibrada para su peso correcto, colocada a la vista de los consumidores para la verificación.
- XVIII.-** Conservar en buen estado el local.
- XIX.-** Respetar las áreas de uso común.

En general, cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos aprobados por Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son Derechos de los Locatarios:

- I.- Participar en la elección de su Representante.
- II.- Canalizar las peticiones que crean convenientes para el mejor funcionamiento del Mercado, por conducto de su Representante.
- III.- Contar con todos los servicios de:
 - a.- Energía eléctrica en todas las áreas comunes del mercado.
 - b.- Servicio de recolección de basura.
 - c.- Servicio de personal de aseo de las áreas comunes.
 - d.- Servicio de sanitarios "sin costo" llevando su higiénico
 - e.- Servicio de agua potable en áreas comunes.
 - f.- Contenedor de basura de uso común.
 - g.- Alumbrado en todas las áreas comunes del mercado interior y exterior.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 30.- Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajen en los Mercados y que sean contrarias a lo que se precise en este ordenamiento.

Artículo 31.- Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas con:

I.-Multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en nuestro Municipio al día de haber cometido la infracción, además de la reparación del daño.

II.-Clausura temporal;

III.-Clausura definitiva y cancelación de registro.

IV.-Arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Para los efectos de la aplicación de sanciones y procedimientos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en lo que le sea aplicable.

Artículo 32.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

Artículo 33.- Las infracciones a que se refiere el artículo 30 se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, imponiéndose sanciones por cada concepto infringido. Será facultad del Juez Municipal calificar y establecer las sanciones que se generen por la violación al presente Reglamento.



Artículo 34.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, por escrito, dentro de los 7 días siguientes a la notificación ante la autoridad que haya emitido el acto, expresando agravios y ofreciendo pruebas dentro de las cuales se exceptúan la confesional por posiciones y las que sean contrarias a la moral y orden público.

Dentro de los 15 días siguientes deberá dictarse la resolución correspondiente, este recurso es optativo al Juicio Administrativo que se sigue ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Mercados y/o de comercio derogándose lo correspondiente al apartado de mercados para el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco y que se ponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.

SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria conforme a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente y su entrada en vigor a los 10 diez días naturales de su aprobación y su publicación en la gaceta municipal y en los medios de difusión locales.

CUARTO.- Remítase copia del presente ordenamiento al Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Iniciativa con Punto de Acuerdo para la creación del Reglamento de Mercados presentada por el Regidor Lic. y Mtro. Albertico Frías Sánchez



Acatlán de Juárez
Regidores
2015-2018

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 25 de Mayo, promulgado el _____ de _____ de _____ y publicado el _____ de _____ de _____ en el Suplemento de la Gaceta Municipal. Por Iniciativa presentada por el Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados, el Regidor **Lic. y Mtro Albertico Frías Sánchez** en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento con fecha 29 de Abril de 2016. La cual fue presentada, discutida, corregida y aprobada por el **cuerpo edilicio** y con participación social de locatarios.



Cuerpo Edilicio 2015-2018

PRESIDENTE MUNICIPAL:

T. I.GERARDO UVALDO OCHOA ALVARADO

REGIDOR:

DR. MIGUEL ÁNGEL CARRASCO.

REGIDOR:

**C. MARÍA LUISA BRIZUELA
RODRÍGUEZ.**

REGIDOR:

C. J. GUADALUPE SIORDIA MONTES.

REGIDOR:

PROFRA. SILVIA VELÁZQUEZ CANO.

REGIDOR:

**C. MARIEL ADILENE MARTÍNEZ
GONZÁLEZ.**

REGIDOR:

**LIC. Y MTRO. ALBERTICO FRÍAS
SÁNCHEZ.**

REGIDOR:

C. SALVADOR NORIEGA PÉREZ.

REGIDOR:

C. ELIODORO SILVA GONZALEZ

REGIDOR:

C. ENRIQUE MORALES CORTÉS.

SINDICO:

L.C.P. MARTÍN GRAJEDA MONTES.

SECRETARIO GENERAL:

LIC. RICARDO GONZÁLEZ CRUZ.

***NOTA: ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTA No. 05 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE H. AYUNTAMIENTO DE
FECHA 25 DE MAYO DE 2016.